AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

B A N D O

PROHIBICIÓN TEMPORAL
EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS
EN DETERMINADOS TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

SE HACE SABER:

Que, desde el área de medio ambiente del Ayuntamiento de Hornachuelos, se viene trabajando en la confección y tramitación, de una normativa local que trate de regular la ordenación del adecuado uso y el aprovechamiento ganadero de aquellos **pastos**, que de manera natural crecen en terrenos forestales de titularidad municipal.

Que las entidades locales tienen la obligación legal de conservar, proteger y mejorar sus bienes. Y entre ellos, particularmente la de **explotar los montes de su propiedad**, llevando a cabo la **conservación y el fomento de los mismos** con arreglo a lo establecido en la normativa específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

En el ejercicio de esta potestad, por parte de los servicios municipales, se han advertido prácticas abusivas consistentes en el **sobrepastoreo continuado** de determinadas áreas de titularidad municipal, algunas de las cuales quedan englobadas mayoritariamente en el monte público local *(CO-70017-AY)* "Los Ruedos", incluido éste, en el catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

El pastoreo cuando es abusivo y continuado en el tiempo, unido a factores como; la superación en el número de animales/hectárea en condición de pastar, conocido como la capacidad de carga soportable del medio, la falta de tiempos de descanso necesarios para la recuperación del mismo, así como las condiciones climáticas adversas de nuestras latitudes, hacen incidir negativamente y de manera significativa, en la vegetación natural y silvestre ocasionándoles daños y la consecuente regresión en su conservación.

En contraposición, cuando este aprovechamiento, se realiza de manera ordenada, resulta ser beneficioso para el medio, tanto a nivel de control del combustible vegetal, como en la mejora en la calidad nutritiva de los pastos, lo que conocemos como "*parado pastoral*", en el que una especie vegetal se ve favorecida al ser consumida por el ganado.

Si bien es cierto que muchas especies vegetales de naturaleza herbácea, entre las que se encuentran gramíneas y leguminosas, están adaptadas a soportar el continuo ramoneo de los ganados, otras resultan especialmente susceptibles y algunas reaccionan a la amenaza modificando su morfología con portes topiarios y estructuras pinchudas, transformándose en ocasiones en rupícolas, refugiándose en situaciones topológicamente inaccesibles para los herbívoros.

En este sentido, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo **moratorias temporales o prohibiciones especiales** y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a **evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados**. (*Art. 20 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*).

Código seguro de verificación (CSV):
6F43 5101 C73D 0E25 B6E6
6F435101C73D0E25B6E6
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 10-11-2023
pie_firma_certo_dipu_01

Por lo tanto, debido a que el sobrepastoreo que se viene realizando en la actualidad, resulta ser incompatible con la conservación del medio forestal. **Queda terminantemente prohibido la permanencia de todo tipo de ganado, susceptible de aprovechar a diente los pastos, en las siguientes parcelas catastrales**:

- Pol: 24 Parc: 109
- Pol: 24 Parc: 104
- Pol: 24 Parc: 15
- Pol: 24 Parc: 114
- Pol: 24 Parc: 110
- Pol: 24 Parc: 103
- Pol: 29 Parc: 72
- Pol: 29 Parc: 83 (Área Recreativa "Los Ruedos")

Se trata de una **prohibición de carácter temporal** adoptada en virtud de la potestad discrecional de esa entidad local, en tanto no se adviertan signos que denoten la restauración del medio natural al ser y estados previos al momento de producirse el daño.

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.*
- *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.*
- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.*

Las fuerzas y cuerpos de seguridad velarán por el estricto cumplimiento de lo indicado en este Bando y que redundará en el beneficio de nuestro entorno.

Recordando que la falta de colaboración e incumplimiento manifiesto de lo estipulado en el mismo, al llevar a cabo la acción del pastoreo en superficies vedadas a ello, se considera infracción a la normativa forestal y de conservación de las especies de flora silvestre. (*Art. 77.3 Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*).

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Fecha y firma electrónicas)

Código seguro de verificación (CSV):
6F43 5101 C73D 0E25 B6E6
6F435101C73D0E25B6E6
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 10-11-2023
pie_firma_certo_dipu_01